

Expte.

DI-1626/2013-5

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA  
44410 MOSQUERUELA  
TERUEL**

**ASUNTO: Sugerencia relativa a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en vivienda ubicada en c/ Peirón de la Estrella, en Mosqueruela, en evitación de perjuicios a particulares.**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 2 de agosto de 2013, tuvo entrada en esta Institución queja del siguiente tenor:

*“Llevamos varios años reclamando al Ayuntamiento de Mosqueruela la solución a la escasez de agua potable en la vivienda unifamiliar que tenemos en Mosqueruela, construida a finales de los años 70. Dicha vivienda dispone de cédula de habitabilidad, pagamos contribución urbana, disponemos de acometida eléctrica, de agua y de alcantarillado. El organismo encargado del suministro de agua es el Ayuntamiento.*

*Cuando se construyó la vivienda la tubería de agua fue pagada por 3 vecinos, dos de ellos son granjas y el otro nosotros. La vivienda se sitúa en las afueras del pueblo en zona urbanizable. El problema surge cuando el propio ayuntamiento a la tubería que alimenta mi vivienda, permite la conexión de 2 granjas más y una fuente municipal abrevadero de animales. Las 2 granjas y la fuente municipal (abrevadero de animales) tienen una cota ligeramente inferior a la de mi vivienda de tal forma que la poca presión que lleva el agua hace que cuando se llenan los depósitos de las granjas o se queda abierto el grifo de la fuente- abrevadero a mí no me llegue caudal. De momento la solución es que cuando veo que no me sale agua por los grifos me voy al grifo-pulsador de la fuente abrevadero que se queda abierto y le pongo lubricante para que se cierre.*

*La respuesta del ayuntamiento es que como estamos fuera del casco urbano que nos tenemos que hacer cargo del cambio de tubería los vecinos.*

*No estoy de acuerdo con esta afirmación por los siguientes motivos:*

*1º La tubería la ha saturado de suministros el ayuntamiento.*

*2º No estoy pidiendo una acometida nueva para otra vivienda, en ese caso ya sé que correría por cuenta del particular, pero no es el caso, sólo quiero que se garantice el caudal en mi vivienda.*

*3º Yo no estoy consumiendo más agua que antes ya que sólo vivo en el pueblo de verano y pago todos mis impuestos como un vecino que vive todo el año y sí que tiene garantizado un suministro regular de agua.*

*4º El ayuntamiento invoca a las leyes, cuando el propio ayuntamiento construyó un alcantarillado aguas arriba del mío para dar servicio a corrales y lo conectó en la puerta de mi casa aprovechando la infraestructura años atrás construida. Yo no me negué ya que considero que esas instalaciones después de más de 35 años son municipales. Es más todas las granjas están sin licencia y aquí se está claramente garantizando el suministro de agua a los animales en lugar de a las personas.*

*Me gustaría que me indicaran como tengo que proceder para conseguir un suministro regular de agua sin tener que incurrir en gastos y juicios o si desde la oficina del Justicia de Aragón alguien puede poner un poco de sentido común en esta organización municipal.”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 7 de agosto de 2013 escrito al Ayuntamiento de Mosqueruela recabando la siguiente información:

1.- Informe de esa Administración local acerca de los hechos que se exponen en la queja, de los antecedentes documentales relativos a la autorización para instalación y características de la tubería de suministro de agua a que se alude, y de las actuaciones de autorización de nuevas acometidas a la misma efectuadas por ese Ayuntamiento, y en relación con la red de alcantarillado construida por el mismo, aguas arriba del emplazamiento de la vivienda afectada, en C/ .....

2.- Copia de la normativa municipal vigente reguladora del servicio de suministro de agua y alcantarillado. Y de las medidas municipales adoptadas en relación con la prelación de servicio de suministro a personas y a actividades ganaderas o de otra naturaleza.

3.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, si careciera de éstos, de asistencia técnica provincial o comarcal, sobre las características y trazado de las redes municipales y sobre las deficiencias de servicio que motivan la queja, sus causas y posibles soluciones.

**TERCERO.-** Con fecha 15 de noviembre de 2013 tuvo entrada en esta Institución escrito procedente del Ayuntamiento de Mosqueruela en el

que se indicaba que:

*“La vivienda de referencia se encuentra fuera de ordenación, alejada del casco urbano, en suelo no urbanizable.*

*Ante la dificultad de medios de este Ayuntamiento para resolver la reclamación planteada, se ha solicitado apoyo a la Diputación Provincial de Teruel para buscar una solución al problema”.*

**CUARTO.-** A la vista de la respuesta remitida por el Ayuntamiento de Mosqueruela, con fecha 26 de noviembre de 2013 nos dirigimos a la Diputación Provincial de Teruel con el ruego de que realizara un informe sobre las características y trazado de las redes municipales de Mosqueruela, las deficiencias del servicio que motivaban la queja, sus causas y posibles soluciones.

Dicho informe se recibió el día 11 de febrero de 2014. En el mismo, y por lo que aquí interesa, se indica lo siguiente:

#### ***“1.4 Deficiencias y causas***

*Según los planos de los documentos arriba referenciados en la calle ..... solo aparece el inicio de un ramal con llave que la individualiza del ramal principal de tubería de fibrocemento de 100 mm de Ø. De ahí en adelante lo que hay no existe como red oficial de abastecimiento. En el caso de Sastesa la explicación es que se consideró como una cometida particular a partir de la llave.*

*Según me describieron los propietarios de tres pajares próximos a una era que linda con la c/ ..... Hace tiempo solicitaron permiso al ayuntamiento para hacer una toma y a través del inicio de la calle derivar con tubería "de hierro" para suministro.*

*Parece ser que a ese tramo inicial y a la altura del corral de XXX, posteriormente se conectó una tubería para dar servicio al reclamante junto con otros dos más.*

*Por último se realizó a esta, otra prolongación en la que conectaron dos granjas, el abrevadero y una fuente pública en la ermita de San Lamberto (estas dos últimas de titularidad municipal)*

*No se ha localizado documento técnico alguno que justifique ninguna de estas actuaciones.*

*En la visita realizada comprobamos que hay una arqueta en la intersección de la dos calles ..... y ..... con un llave de cierre en una tubería de polietileno con valvulería de 1" ( 25,4 mm) No existe en el casco urbano un ramal reconocido con una sección tan reducida.*

*A lo largo del trazado, desde la llave de paso, no existen registros ni arquetas en los que su pueda comprobar el diámetro de las tubería ni las*

conexiones realmente existentes ni la profundidad a la que se encuentra la tubería.

*Cuando cerramos la llave de paso comprobamos lo siguiente:*

*Las dos casas del inicio del giro de la c/ ..... disponían de agua*

*La nave junto a la vivienda del reclamante, las granjas , el abrevadero y la fuente pública no disponían de agua*

*La conclusión es clara: a partir de la llave de la esquina entre las calles .... y .... se quedan sin suministro las tres fases de conexión antes descritas*

*Además quisiera hacer una serie de observaciones con la intención de aclarar la situación general.*

*La razón que el depósito nuevo está más alto, es por lógica, con la finalidad de abastecer en mejores condiciones de presión las zonas mas altas del casco urbano. Y es que la presión esta directamente condicionada por la altura.*

*Ocurre que, a veces, se produce una pérdida de presión en una toma de agua de forma inesperada y que más adelante o en otro momento del día se recupera. Esto se debe a a la dependencia directa entre presión y altura. Siempre que existan conexiones en un misma sistema a distinta altura las situadas mas abajo dispondrán de mas presión que las de arriba ya que la presión es una magnitud dependiente directamente de la altura y por lo tanto se produce ese efecto de pérdida.*

*Otro factor condicionante es el caudal el cual esta condicionado por la velocidad y por la sección, fundamentalmente por esta última; ya que una sección reducida incrementa el rozamiento que supone pérdida de carga del sistema, y al final menos presión.*

*En este caso el efecto de merma en el recurso disponible es mayor cuantos más usuarios hay operativos y sobre todo cuando un grifo queda permanentemente abierto.*

*Al ser una zona de granjas se da la circulación de vehículos pesados que puedan dañar o afectar por aplastamiento a la conducción.*

*El vecino del reclamante tuvo una merma de agua importante y lo resolvió cambiando parte del trazado delante de su puerta. Estaba obstruida o chafada la tubería.*

### **1.5 Posibles soluciones**

*Ante la situación existente, el ayuntamiento ha tomado la decisión de desconectar la fuente pública y el abrevadero de San Lamberto y darle servicio desde otro punto con agua no tratada, advirtiendo de la calidad de la misma mediante letreros.*

*Una vez adoptada la solución anterior y si el problema persiste habrá que hacer lo que no se hizo desde el principio y es calcular el ramal de la red en función del consumo previsto, todo ello dentro de la normativa y planificación municipal, considerando el principio de igualdad entre los vecinos con la finalidad de no establecer agravios comparativos”.*

**QUINTO.-** Con fecha 20 de febrero de 2014, esta Institución dió traslado del informe emitido por la Diputación Provincial de Teruel al Ayuntamiento de Mosqueruela con el objeto de que, tras su estudio, nos indicara si podría darse una solución satisfactoria a los hechos objeto de queja.

Esta petición se reiteró en fechas 31 de marzo y 7 de mayo de 2014. Con fecha 10 de junio de 2014 el Consistorio contestó en los siguientes términos:

*“En relación con el expediente de referencia se informa, como ya se hizo de forma telefónica, que se han tomado las medidas propuestas en el informe realizado por el Gabinete Geológico de la Diputación Provincial de Teruel.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado l) regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga no sólo de lograr su efectiva implantación, sino también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el supuesto de que el sistema existente sea insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

**SEGUNDA.-** En este caso, resultan de especial relevancia los datos contenidos en el informe emitido por la Diputación Provincial de Teruel y que se han transcrito *ut supra*.

Así, al parecer, la vivienda de la que se trata en este expediente, ubicada en la c/ ....., en Mosqueruela, se abastecía de agua potable a través de una tubería -particular- que conectaba con la red general y respecto de la que no consta que existiera objeción alguna por parte del Consistorio para su instalación y uso -antes al contrario, ya que se cobraba el suministro de agua-, y que se remontaba a los años 70.

En estas circunstancias, con posterioridad, a dicha tubería se incorporaron prolongaciones para dar servicio a dos granjas, un abrevadero y una fuente pública en la ermita de San Lamberto. Estos nuevos usos supusieron una merma en el caudal que, hasta la incorporación de dichas nuevas instalaciones, tenía la vivienda afectada, disminuyéndolo.

En este sentido, la circunstancia de que la finca perjudicada pudiera encontrarse en suelo no urbanizable, alejada del casco urbano o estar fuera de ordenación no eximen al Ayuntamiento de Mosqueruela de responder ante el propietario del inmueble afectado para restablecer el normal suministro de agua del que anteriormente venía disfrutando.

Y ello en la medida en que, al parecer, ha sido el propio Consistorio el que ha permitido que dos granjas se beneficien del suministro de agua que se recibía en la c/ ..... en perjuicio de los titulares de las tuberías primeramente autorizados para obtener en sus inmuebles dicho abastecimiento de agua.

Además, a este suministro de agua a granjas particulares permitido por el Ayuntamiento, este mismo ha añadido otros dos servicios más, de titularidad municipal, como son el abrevadero y una fuente pública. Y todo ello sin que conste autorización de los titulares de la tubería a la que se le han incorporado las "prolongaciones", ni se hayan estudiado los riesgos de merma o falta de abastecimiento que dicha incorporación pudiera suponer a todos sus usuarios.

**TERCERA.-** Todo ello, por otra parte, parece haber sido reconocido por el Ayuntamiento de Mosqueruela a la vista del último escrito remitido a esta Institución, en el que incluso se indica, como solución, que se han tomado las medidas propuestas por el Gabinete Geológico de la Diputación Provincial de Teruel.

Ello refleja, sin duda, la voluntad del Consistorio de dar una respuesta satisfactoria al problema planteado, si bien continúa la duda de si las medidas a tomar únicamente se dirigirán a restaurar un mínimo suministro de agua, aunque sea sin tratar, o bien a restablecer el servicio de abastecimiento de agua potable -tal y como existía *ab initio*-; propuesta esta última que, a juicio de esta Institución, se entiende que es la más adecuada

para dejar indemne en sus derechos al usuario afectado.

Precisamente por ello, en la búsqueda de una rápida resolución del conflicto -ya de larga duración y afectando a necesidades vitales, como es el consumo de agua potable- y como impulso a ese interés mostrado por el Ayuntamiento de Mosqueruela, me permito sugerirle que, en un plazo razonable de tiempo, adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Teruel, si lo estimase oportuno- para restablecer y reponer la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a su paso por la c/ ....., en evitación de los daños y perjuicios que posibles alteraciones no autorizadas de la redes que por dicha vía discurren causan en los inmuebles ubicados en la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Mosqueruela la siguiente Sugerencia:

- Que, en un plazo razonable de tiempo, adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Teruel, si lo estimase oportuno- para restablecer y reponer la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a su paso por la c/ Peirón de la Estrella, en evitación de los daños y perjuicios que posibles alteraciones no autorizadas de la redes que por dicha vía discurren causan en los inmuebles ubicados en la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de junio de 2014

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**